

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 292

TEGUCIGALPA: 29 DE OCTUBRE DE 1907

NUMERO 2.913

SUMARIO

FOMENTO Y OBRAS PÚBLICAS—Se autoriza la erogación de \$ 25.00—Se autoriza la erogación de \$ 6.00—Se autoriza la erogación de \$ 20.75—Se autoriza la erogación de \$ 14.75—Se autoriza la erogación de \$ 45.00—Se autoriza la erogación de \$ 19.50—Se autorizan unas erogaciones—Se autoriza la erogación de \$ 3,588.82—Se aprueba una contrata—Se autoriza la erogación de \$ 6.00—Se autoriza la erogación de \$ 326.30—Se autoriza la erogación de \$ 6.00—Se permite el establecimiento de una fábrica de ladrillos—Se aprueba una contrata.

AVISOS.

FOMENTO Y OBRAS PÚBLICAS

Se autoriza la erogación de \$ 25.00

Tegucigalpa: 5 de octubre de 1907.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de veinticinco pesos, que se invertirán en organizar el servicio de señal de banderas en la Dirección General de Correos, para indicar el arribo al puerto de Amapala de los vapores-correos y mercantes, procedentes del Norte y del Sur; y
2º—Que dicha suma sea pagada por la Caja Nacional, al Director General de Correos; y que el gasto se impute á la partida 3ª, sección «Gastos Diversos,» capítulo II, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación de \$ 6.00

Tegucigalpa: 5 de octubre de 1907.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de seis pesos, valor del flete de una carga de materiales telegráficos que serán remitidos de esta ciudad al pueblo de Soledad; y

2º—Que dicha suma sea pagada al fletero Luis Méndez, por la Receptoría de Rentas del indicado pueblo; y que el

gasto se impute á la partida 9ª, sección «Gastos Diversos,» capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación de \$ 20.75

Tegucigalpa: 5 de octubre de 1907.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de veinte pesos setenta y cinco centavos, valor del flete de veinticinco rollos de alambre telegráfico y mil espigas transportadas de Roatán á Puerto Cortés; y

2º—Que dicha suma sea pagada por la Administración de la Aduana de Puerto Cortés; imputándose el gasto á la partida 9ª, sección «Gastos Diversos,» capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación de \$ 14.75

Tegucigalpa: 5 de octubre de 1907.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de catorce pesos setenta y cinco centavos, que se invertirán en comprar una silla, una lámpara y una carpeta que se necesitan en la oficina telegráfica de La Ceiba; y

2º—Que dicha suma sea pagada al telegrafista principal de aquella oficina, por la Administración de Aduana de aquel puerto; y que el gasto se impute á la partida 4ª, sección «Gastos Diversos,» capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación de \$ 45.00

Tegucigalpa: 5 de octubre de 1907.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de cuarenta y cinco pesos, valor del flete de tres cargas de materiales telegráficos que serán remitidos de esta ciudad á la de Juticalpa; y

2º—Que dicha suma sea pagada al telegrafista principal de Juticalpa, por la Administración de Rentas del departamento de Olancho; imputándose el gasto á la partida 9ª, sección «Gastos Diversos,» capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación de \$ 19.50

Tegucigalpa: 5 de octubre de 1907.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de diez y nueve pesos cincuenta centavos, que se invertirán en comprar una mesa, un taburete y una carpeta que se necesitan en la oficina telegráfica de Trujillo; y

2º—Que dicha suma sea pagada al telegrafista de aquel puerto, por la Administración de Aduana del mismo; imputándose el gasto á la partida 4ª, sección «Gastos Diversos,» capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se autorizan unas erogaciones

Tegucigalpa: 5 de octubre de 1907.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de treinta y cinco pesos, que se adeudan por alquiler del local que ocupan las oficinas de

correos y telégrafos de Yuscarán, por el tiempo transcurrido del 15 de abril al 31 de julio del corriente año, á razón de diez pesos mensuales.

2º—Autorizar, igualmente, durante el presente año económico á contar del mes de agosto inclusive, la erogación mensual de diez pesos para pago del alquiler de la casa que ocupan dichas oficinas; y —Que los pagos se verifiquen por la Administración de Rentas de Yuscarán; imputándose el gasto á la partida 3ª, sección «Gastos Diversos,» capítulo II, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación de \$ 3.588.82

Tegucigalpa: 5 de octubre de 1907.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de tres mil quinientos ochenta y ocho pesos ochenta y dos centavos (\$ 3.588.82), que se adeudan al Gobierno de la República de El Salvador, por el servicio cablegráfico habido durante el mes de septiembre último, así:

Por cablegramas transmitidos.....	\$ 3.503.29
.. noticias recibidas.....	50.00
.. el 1 por ciento de traslación de	
\$ 3.533.29	35.53
	<u>\$ 3.588.82: v</u>

2º—Que dicha suma sea situada en el puerto de La Unión, á la mayor brevedad posible, por la Administración de Aduana de Amapala, á la orden del Director General de Telégrafos de la República de El Salvador.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa: 5 de octubre de 1907.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes la contrata que dice:—«Francisco A. Rodríguez, Oficial Mayor de la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, en nombre del Gobierno, por una parte, y por otra Donoso Medina, casado y de este vecindario, mayor de edad, albañil, en el suyo propio, han convenido en celebrar y al efecto celebran el contrato siguiente:

1º—Medina se compromete á hacer doscientas cincuenta y dos varas de empedrado en el puente de Guacerique, con piedra menuda y mezcla, de manera que el piso de dicho puente quede perfecta-

mente parejo, fuerte y compacto á satisfacción del Gobierno ó de la persona que recomiende.

2º—También se obliga Medina á componer el repello del puente referido y á colocar unas piedras de capote que éste necesita.

3º—Los materiales que se necesitan para dichos trabajos serán de cuenta de Medina.

4º—Medina se obliga á entregar completamente terminado el trabajo de que se trata, dentro de cuarenta y cinco días, contados del lunes siete del mes en curso.

5º—El Gobierno pagará á Medina por los trabajos de que se ha hecho mérito, la cantidad de doscientos setenta y dos pesos, así: cincuenta pesos anticipados para compra de materiales; treinta pesos semanales para pago de planillas; y el resto al estar concluido y recibido el trabajo. Dichos pagos los verificará la Tesorería General de Caminos, de los fondos de este Ramo.

En fe de lo cual, firman el presente, en Tegucigalpa, á cinco de octubre de mil novecientos siete.—Francisco A. Rodríguez.—Donoso Medina.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales

Se autoriza la erogación de \$ 6.00

Tegucigalpa: 7 de octubre de 1907.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de seis pesos, que se invertirán en mandar hacer un rótulo para el servicio de la Administración de Correos de Gracias; y

2º—Que dicha suma sea pagada al Administrador de Correos de Gracias, por la Administración de Rentas de aquel departamento; y que el gasto se impute á la partida 7ª, sección «Gastos Diversos,» capítulo II, Ramo de Fomento del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación de \$ 326.30

Tegucigalpa: 7 de octubre de 1907.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de trescientos veinte y seis pesos treinta centavos, valor de los sueldos y gastos habidos en la Agencia Postal de Honduras en Panamá, durante los meses de junio y julio últimos; y

2º—Que dicha suma sea pagada por la Caja Nacional á la Agencia de J. Rössner y Cía. en esta plaza, á cuyo favor viene girada la letra respectiva; y que el gasto se impute á la partida 5ª, sección «Gastos Diversos,» capítulo II, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación de \$ 6.00

Tegucigalpa: 7 de octubre de 1907.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de seis pesos, que se invertirán en comprar dos varas de carpeta y un taburete que se necesitan en la oficina telegráfica de Guinope; y

2º—Que dicha suma sea pagada al telegrafista de aquella oficina, por la Administración de Rentas del departamento de El Paraíso; y que el gasto se impute á la partida 4ª, sección «Gastos Diversos,» capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se permite el establecimiento de una fábrica de ladrillos

Tegucigalpa: 7 de octubre de 1907.

Con vista de la propuesta hecha por los señores Luisi y Ferracutti, de San Salvador, por medio de su corresponsal y socio, don Carlos F. Alberti, contraída á pedir que se les permita el establecimiento en esta capital de una fábrica de ladrillos modelados en cemento, como anexa al Taller de Marmolería y Escultura que se establecerá de conformidad con el acuerdo del Poder Ejecutivo, fecha 5 de febrero de 1906, y bajo las mismas bases en que fué concedido éste; y

Considerando: que la propuesta de los señores Luisi y Ferracutti es aceptable, por tratarse de una nueva industria que será beneficiosa al país, el Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Permitir á los señores Luisi y Ferracutti el establecimiento en esta capital de la fábrica de ladrillos modelados en cemento, á que se refieren, como anexa al Taller de Marmolería y Escultura expresado, debiendo dichos señores tener instalado el taller y la fábrica de que se trata, á más tardar dentro de ocho meses, con tados desde esta fecha.

2º—Los concesionarios, señores Luisi y Ferracutti, deberán recibir en su fábrica de ladrillos á cinco jóvenes hondureños designados por el Ministerio de Fomento y Obras Públicas, á quienes enseñarán gratuitamente, durante el término de esta concesión, la teoría y la práctica de la modelación de ladrillos de cemento, de conformidad con el Reglamento y Programa de estudios que someterán previamente á la aprobación del Gobierno, suministrándoles los instrumentos, materiales y útiles necesarios para el aprendizaje, pudiendo el Gobierno aumentar á quince el número de alumnos después del primer año.

3º—El Gobierno concede á los señores Luisi y Ferracutti la facultad de introducir, libre de derechos é impuestos fiscales y municipales, establecidos ó que en lo sucesivo se establezcan, el cemento y las herramientas y útiles necesarios para su fábrica de ladrillos, debiendo hacerse la introducción de las herramientas y útiles por una sola vez, y la de cemento por el término de cinco años, contados desde esta fecha y en la cantidad proporcionada á la empresa, á juicio del Gobierno. Para la introducción de estos objetos, los concesionarios deberán presentar las facturas *consulares* originales al Ministerio de Fomento y Obras Públicas, el cual, si encuentra que dichos objetos son de los comprendidos en este acuerdo, excitará al de Hacienda para que ordene su libre introducción.

4º—La presente concesión, lo mismo que la á que se contrae el citado acuerdo de 3 de junio de 1906, caducarán si los señores Luisi y Ferracutti no establecen el taller y fábrica de que se ha hecho mérito, dentro del término fijado en el número 1º, ó si no cumplen la obligación impuesta en el número 2º

5º—Esta concesión durará el término de cinco años, contados desde esta fecha.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa: 8 de octubre de 1907.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Aprobar en todas sus partes la contrata que dice:

“Inés Navarro, Director General de Correos, por una parte, y Felipe Zúniga, vecino de esta ciudad, por otra parte, han convenido en celebrar el contrato siguiente:

1º El señor Zúniga se compromete á transportar la correspondencia de Tegucigalpa para Juticalpa, vía Santa Lucía, San Juancito, Cantarranas, oficinas in-

termediarias y viceversa. Los correos saldrán de ambas oficinas principales, dos veces por semana, y en cada viaje de ida ó de vuelta, no deberán emplear más de cien horas en verano y en invierno, consecutivas y fatales, que se contarán desde el momento de la entrega de la correspondencia en las oficinas de Tegucigalpa y Juticalpa; ese transporte se hará conforme á lo prevenido en el título XX de la Ley de Correos vigente y de acuerdo en todo con el itinerario actual y al que se establezca después.

2º La conducción de la correspondencia deberá hacerse en bestias ó por correos montados.

3º El señor Zúniga ó sus agentes, al recibir la correspondencia en cada una de las oficinas nombradas, deberán otorgar á las personas que les hagan la entrega, un recibo firmado por ellos ó por otro á su ruego, en el cual se hará constar el número de sacos, valijas ó paquetes, el peso de todos ellos, el estado en que se reciban y la hora exacta de la entrega.

4º El señor Zúniga ó sus agentes deberán exigir de las personas de quienes reciban la correspondencia, que ésta se les entregue en sacos perfectamente cerrados, lacrados y sellados, ó en valijas ó paquetes convenientemente cerrados; y en la forma y condiciones en que se reciba, deben hacer la entrega en las oficinas destinatarias.

5º Es absolutamente prohibido que los contratistas ó sus agentes abran, por ninguna causa, los sacos de correspondencia.

6º El señor Zúniga es responsable por cualquier daño, deterioro, extravío ó pérdida total ó parcial que en el tránsito sufra la correspondencia, por descuido ó negligencia de sus conductores; pero si esto sucediese por caso fortuito ó fuerza mayor, legalmente comprobada por el contratista, cesará su responsabilidad.

7º Si el contratista ó sus agentes no se presentaren á recibir la correspondencia en el tiempo en que deben hacerlo, ó si en la conducción ó entrega de ella invierten mayor número de horas que el que estipula la cláusula primera de este contrato, será responsable por el retraso que aquella sufra y quedará sujeto á pagar una multa cuya cuantía fijará la Dirección, atendiendo el tiempo del retraso ó á los perjuicios ocasionados y á las demás circunstancias de la falta.

8º El contratista Zúniga ó sus agentes tienen obligación de esperar en las oficinas de Tegucigalpa y Juticalpa, hasta veinticuatro horas, para que se les haga la entrega de la correspondencia.

9º Llegado el caso de imponer una multa, ella le será descontada del próxi-

mo pago que se le haga después de la fecha de su imposición.

10. El señor Zúniga, para garantizar el estricto cumplimiento de este contrato, rendirá fianza personal ó hipotecaria á satisfacción de este centro y de conformidad con lo estipulado por el artículo 522 del Reglamento del Ramo.

11. El Director General de Correos, por su parte, se compromete á pagar al señor Zúniga *doscientos cuarenta pesos* (\$ 240.00) mensuales, por medio de la Caja Nacional, que se le entregarán por quincenas vencidas de ciento veinte pesos (\$ 120.00).

12. Se concede al señor Zúniga y á sus agentes, el uso franco del correo y telégrafo para todo aquello que se relacione directamente con el cumplimiento de este contrato.

13. Se concede también al contratista y á sus agentes, exención del servicio militar y cargos concejiles, para lo cual proveerá á sus correos de las matrículas respectivas.

14. El presente contrato durará un año, que se contará desde el 1º del presente mes.

15. Con un mes de anticipación, cualquiera de las partes contratantes podrá dar aviso á la otra que tendrá por cumplido el contrato al expirar el año á que se refiere la cláusula anterior. Sin tal requisito, se entenderá que continúa vigente y en las mismas condiciones, hasta un mes después de recibido el aviso, sin perjuicio de lo que estipula el artículo 531 del Reglamento de Correos; siendo de advertir, aun terminado dicho año, si el contratista ó sus agentes van en camino, deben continuar el viaje comenzado hasta concluirlo, sin remuneración.

16. No deben considerarse comprendidos en los casos á que se refiere el número 6º de este contrato, el retraso ó perjuicio que sufra la correspondencia por cansancio de las caballerías, paso de los ríos, caída de lluvias ó enfermedad del contratista ó de sus agentes.

17. Cuando haya necesidad de trabajo extraordinario, Zúniga tiene obligación de proporcionar las bestias y los mozos necesarios para dicho objeto, el que se sujetará en un todo á las prescripciones del servicio ordinario. En todo caso, el viaje ó viajes le serán pagados por su justo valor, aparte de las mensualidades que por el presente contrato le correspondan.

18. El presente contrato será sometido á la aprobación del Poder Ejecutivo, para los efectos de ley.—Tegucigalpa: 2 de octubre de 1907.—Inés Navarro.—Felipe Zúniga”; y

2º—Que las erogaciones que ocasione la anterior contrata, se imputen á la

partida 2ª, sección «Gastos Diversos», capítulo II, Ramo de Fomento, del Presupuesto General. — Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

AVISOS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el diez y ocho de septiembre anterior, á las diez de la mañana, presentó á este Registro el señor don Francisco Montoya, para su inscripción, la primera copia de una escritura autorizada el nueve de septiembre referido, en la ciudad de Comayagua, por el Juez de Paz de lo Criminal, don Cayetano Castro, por la cual el Síndico Municipal de aquella ciudad, autorizado por la Corporación que representa, vende á Nazario Godoy, mayor de edad, soltero, talabartero y de aquel vecindario, un solar situado en la quinta avenida de aquella ciudad, de quince varas de frente por veinte de fondo, y cuyos límites son: al Norte, solar y casa de don Rómulo E. Durón; al Sur, solar y casa de Pedro Antonio Turcios; al Este, herederos de Concepción Godoy; y al Oeste, solar y casa de Benjamín Henríquez: dicha venta la verificó por la suma de veinticinco pesos plata. Y lo adquirió la Municipalidad por donación hecha el año de mil ochocientos cuarenta y dos, según lo afirma el expresado Síndico. Y no habiendo antecedente de dominio inscrito, de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil, se pone la inscripción solicitada en conocimiento del público, para los fines de ley. — Tegucigalpa: 11 de octubre de 1907.

M. VELASQUEZ.

Adolfo Díaz M., Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que los señores Ciriaco Murillo y Ascención Montes, han denunciado un terreno nacional conocido con el nombre de «El Higuero», situado en la aldea de San Juan, del Municipio de Sulaco, en este departamento, propio para la agricultura y para la crianza de ganado, limitado: al Norte y Este, por montaña valdía; al Sur, por terreno llamado joyas de «El Higuero», perteneciente á Aurelio Hernández; y al Oeste, por terreno de Dionisia Ramos y demás herederos de Juan Eligio Ramos: en cuyo terreno los peticionarios han estado trabajando desde hace más de quince años y tienen fincas de café de importancia; y que, resultando por la designación de linderos que el terreno que solicitan Murillo y Montes está comprendido en el que ha denunciado como nacional el Licenciado don Carlos Torres con el nombre de «El Higuero», esta Administración de Rentas ha admitido la solicitud de aquellos señores; pero sólo en lo relativo á la porción de terreno ocupado por sus cafetales. — Yoro: 30 de septiembre de 1907.

29 14

ADOLFO DÍAZ M.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el veintitrés del mes en curso, á las nueve de la mañana, el Licenciado don Felipe E. Planas, como recomendado de don Miguel Vega, ha presentado, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en la ciudad de Cedros el veintinueve de julio anterior, ante el Juez de Paz de lo Civil de la misma, don Andrés Ruiz, por la cual Desiderio y Felipa Cuevas, soltero y labrador el primero y viuda la segunda y de oficios domésticos, ambos mayores de edad y vecinos de Cedros, venden á don Miguel Vega, también mayor de edad, viudo, comerciante y de este ve-

cinario, por el precio de cien pesos, las dos terceras partes de una caballería de tierra del terreno del Carmen de Jicaro, cuya acta de medida literalmente dice: «Desde la confluencia de la Quebrada de Cañas con el Río de Playas, aguas arriba de éste, se tomaron los rumbos y distancias siguientes: Norte, setenta y siete grados cuarenta y ocho minutos al Este, con doscientos veinticuatro metros Sur: sesenta y siete grados diez minutos al Este, con doscientos treinta y cuatro; y Sur, sesenta y seis grados al Este, con doscientos tres metros, tres decímetros, donde se puso un montón de piedra en el bordo del río Sur de este punto, se tomó el rumbo Sur franco con una distancia de seiscientos ochenta y un metros, ochenta y cuatro decímetros hasta el poste que se colocó en «Las Puñuelas», con el rumbo Sur ochenta y ocho grados once minutos al Oeste y á quinientos veintiséis metros un decímetro se colocó un poste de tres varas al Sur de la cerca que sirve á la labranza de Domingo Oseguera y Mariano Cruz: de este poste, colindando con el terreno de Milpa Vieja, con el rumbo Norte seis grados treinta y un minutos cincuenta y cuatro segundos al Oeste, se midieron ochocientos treinta metros hasta el punto de partida, confluencia de la Quebrada de Cañas. El área determinada en estas líneas es de cuarenta y cinco hectáreas, ocho mil cuarenta y cuatro metros cuadrados, equivalente á una caballería, medida el cinco de enero de mil ochocientos ochenta y nueve por el Ingeniero Topógrafo don Manuel A. Reina. Dichos dos tercios de caballería los adquirieron por herencia de su padre Celestino Cuevas.» Y no habiendo título inscrito sobre la propiedad vendida, se pone lo expuesto en conocimiento del público, de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil. — Tegucigalpa: 27 de agosto de 1907.

29

M. VELASQUEZ.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 2ª de lo Civil de este departamento, hace constar: que en las diligencias creadas á solicitud de los señores Daniel Fortín h., Cornelio Fortín y General Máximo B. Rosales, como representante de su esposa doña Concepción Fortín de Rosales, pidiendo la posesión efectiva de la herencia de su difunto padre don Daniel Fortín, se ha dictado la correspondiente sentencia, con fecha catorce del mes en curso, cuya parte resolutive dice así: «Por tanto: el Juzgado de Letras 2ª de lo Civil, á nombre de la República, haciendo aplicación de los artículos 1.038, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos, 40 número 2ª, Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, 1ª del Decreto del Poder Ejecutivo de dos de setiembre último, concede á doña Concepción de Rosales y á los señores Cornelio y Daniel Fortín la posesión efectiva de la herencia de que se ha hecho mérito, y manda hacer la inscripción prevenida por el artículo 714 del Código Civil, debiendo publicarse esta resolución en «La Gaceta» oficial y por carteles fijados, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad. — Notifíquese. — Eduardo F. Padilla. — Gonzalo Zelaya, Srio.» — Tegucigalpa: 17 de octubre de 1907.

GONZALO ZELAYA, Srio.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber: que en la solicitud de declaratoria de heredero y posesión efectiva de herencia, presentada por el señor Procurador Judicial don Apolinario Muñoz, como apoderado especial de don Jesús P. Espinosa, se encuentra la sentencia dictada por este Juzgado el veintiocho de agosto último, cuya parte resolutive dice: «Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República, de acuerdo con el parecer fiscal y en aplicación de las leyes

X y XI de Toro, libros 10, título 20, partida 6ª y 10, título 5, partida 1ª de la Novísima Recopilación, y los artículos 714, 931 y 959, Código Civil; 184, 187, 190, 1.039, 1.040, 1.041, 1.042, 1.043 y 1.045, Código de Procedimientos, y 40, número 1ª Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, declara hijo natural de don Francisco Pérez Batres, ya difunto, á don Jesús P. Espinosa, y, en consecuencia, heredero abintestato de los bienes, derechos y acciones que aquel dejó, mandando darle posesión efectiva de éstos, sin perjuicio de herederos de igual ó mejor derecho, y que se publique este fallo en «La Gaceta» y en carteles, en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad, durante quince días y se inscriba en el Registro de Sentencias, para los efectos del artículo 714, Código Civil; y declara sin lugar la solicitud en cuanto pide se declare heredero de la mortuaria abintestato de doña Manuela Pérez Batres, por falta de representación legal. — Extiéndase certificado al interesado. — Notifíquese. — E. Pineda. — Vicente Leiva, Srio.» — Gracias: 7 de octubre de 1907.

15-3

VICENTE LEIVA.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber: que en la solicitud de posesión efectiva de herencia, presentada por el señor Procurador Judicial don Aquilino López, como Apoderado General de la señorita Guadalupe Peacock, vecina de Erandique, se encuentra la sentencia dictada por este Juzgado el primero del mes en curso, cuya parte resolutive literalmente dice: «Este Tribunal, á nombre de la República, de conformidad con los artículos 1.038, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043, Código de Procedimientos, declara la posesión efectiva de la herencia relacionada á favor de la señorita Guadalupe Peacock, con la obligación de entregar las asignaciones especiales á los agraciados arriba expresos, con el monto que respectivamente corresponde á cada uno de ellos; y ordena que se hagan las inscripciones prevenidas por el artículo 714, Código Civil; que se publique esta resolución en «La Gaceta» oficial de la República y se anuncie, además, en carteles que se fijarán en los lugares más frecuentados de esta ciudad y de la villa de Erandique. — Notifíquese. — Anselmo Pineda. — Vicente Leiva, Srio.» — Gracias: 7 de octubre de 1907.

15-3

VICENTE LEIVA.

El infrascrito, Secretario interino del Juzgado de Letras de esta Sección, certifica: que en una solicitud presentada por don Venancio García, vecino de Alianza, en este departamento, contraída á pedir se le declare heredero abintestato de su abuelo Francisco García, ha recaído la sentencia cuya parte resolutive dice: «Por tanto: este Juzgado, á nombre de la República y en aplicación de los artículos 384, 386, 714, 960 número 1ª, 961 y 2.328 número 4ª del Código Civil; 407 regla 2ª, 1.039, 1.040, 1.041, 1.042, 1.043 y 1.045 del Código de Procedimientos; y 40, número 2ª de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, falla: declarando al señor Venancio García, heredero abintestato de su abuelo Francisco de su apellido, mandando que se le dé la posesión efectiva de la herencia; que se inscriba la presente resolución en el Registro respectivo y que se publique en el periódico oficial y por carteles fijados en tres de los parajes más frecuentados del lugar, sin perjuicio de otros herederos de igual ó mejor derecho. — Notifíquese. — Gerardo Maldonado. — J. Jacinto Velásquez, Srio. interino.» — Extendida en Nacaome, á los catorce días del mes de setiembre de mil novecientos siete.

15 3

J. JACINTO VELÁSQUEZ,
Secretario interino.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes. — Núm. 42.